



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ ANDREA RAMÍREZ GRUESO en calidad de agente oficiosa de la menor
GERALDINE ORTIZ RAMÍREZ
ACCIONADO: COOSALUD EPS S.A.
RADICACIÓN: 005-2021-00248-00
AUTO No. 5378

Con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana y a la seguridad social, la accionante formuló acción constitucional contra la entidad antes citada. Como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **LUZ ANDREA RAMÍREZ GRUESO** en calidad de agente oficiosa de la menor **GERALDINE ORTIZ RAMÍREZ** contra **COOSALUD EPS S.A.**

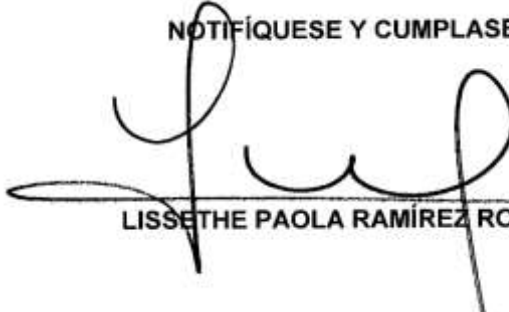
SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA** lo anterior, para que integre el contradictorio.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES NOTIFÍQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al accionado y los vinculados mediante la remisión de la comunicación respectiva, acompañada de esta providencia y del traslado correspondiente, a fin de que puedan ejercer su derecho a defensa.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado y los vinculados el término de **tres (3) días** contado a partir del momento en que se surta la notificación; así mismo se le informa que puede remitir su escrito de defensa y los soportes probatorios que considere, por medio del correo institucional cynofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS